

24 MAR 2015

RESOLUCIÓN No. 135-0039

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A UN 1 L/S"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 135-0067 del 10 de marzo de 2015, se admitió solicitud para la concesión de aguas, presentada por el Señor ELIAS ANTONIO DELGADO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 628.640, con radicado N°. 135-0074 del 05 de marzo de 2015.

Que CORNARE, a través del programa **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando, que una solicitud de caudal inferior a 1.0 L/s, no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página Web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico N°. 135-0056 del 19 de marzo de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye que es viable técnicamente otorgar la concesión solicitada.

Que en merito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al Señor **ELIAS ANTONIO DELGADO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 628.640, una Concesión de Aguas, en un caudal total de 0,0072 L/s, para uso domestico, caudal a derivarse de la fuente denominada "LA ARDILA", captados en las coordenada X:871884, Y:1198892 y Z:1895 msnm, que nace y discurre por los predios del Señor ELIAS ANTONIO DELGADO FRANCO y la Señora AMANDA DELGADO FRANCO, en beneficio del predio de su propiedad, de nombre "LA ARDILA", según declaración juramentada, anexa, ubicado en las coordenadas X: 871814, Y: 1198834 y Z: 1882 msnm, en la Vereda Santa Ana del municipio de concepción - Antioquia.

El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado, ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.
7. Informar al interesado que deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible en la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes la misma tubería debe encargarse de llevarlos a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión de suelo.
8. Requerir al usuario para que conserve y reforeste el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezca los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el E.O.T Municipal, siendo este de treinta metros (30).
9. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos Corporativos y del E.O.T Municipal.
10. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad. Con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer de estos sobrantes a un afluente de agua alcantarillado o al suelo.
11. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
12. Informar a la parte interesada para que conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
13. Cornare se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al Señor **ELIAS ANTONIO DELGADO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 628.640, quien se puede localizar en, teléfono 2337171, predio "**FINCA LA ARDILA (EL EDÉN)**", Vereda Santa Ana, municipio de Concepción-Antioquia.

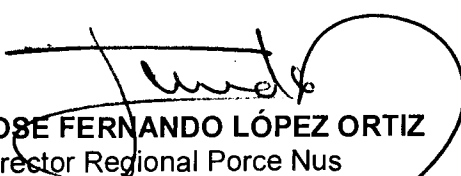
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

Expediente: 052060221107
 Proceso: Trámite Ambiental
 Asunto: Concesión de aguas

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
 Director Regional Porce Nus

Proyecto: Abogado, Wilmán H. Serna L.
 Fecha: 24 de Marzo del 2015

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente